

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA N° 406 de 2006
(22 de diciembre de 2006)

“Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 388 de 2006, tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario”

LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

En ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 73, 87, 88, 126 y 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *“Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)”*

“73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;

Que de conformidad con el literal (d) del Artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene la facultad de modificar de oficio, las fórmulas tarifarias establecidas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuando cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario.

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 señala: *“Criterios para definir el régimen tarifario. El régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia (...)”*.

Hoja 2 de la Resolución 406 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 388 de 2006, tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario"

Que con ocasión del procedimiento tendiente a modificar por la vía del mutuo acuerdo el Costo del componente y el servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el "Parque Ambiental La Pradera", el cual fue resuelto mediante Resolución CRA 387 de 2006, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, advirtió la existencia de particularidades que requerían del inicio de una actuación tendiente a verificar la existencia de condiciones que permitan establecer una fórmula tarifaria particular para el Parque Ambiental "La Pradera", toda vez que los costos de dicha Empresa, pueden diferir de los obtenidos con la aplicación de la Resolución CRA 351 de 2005.

Que el relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera presenta una particularidad bien definida, respecto al modelo de la Resolución CRA N° 351 de 2005, para los rellenos sanitarios RSU 1 y RSU2 (1.280 y 300 toneladas-día, respectivamente). Tal situación corresponde a los costos de Vías considerados en el rubro *Etapas de Construcción* en que las vías internas y externas, incorporan una infraestructura particular que incluye la construcción de un puente de acceso de 39 mts de luz y vías de mayor especificación, que se consideran particularidades que en definitiva se deben recoger dentro de las funciones propuestas.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución CRA 388 de 2006 mediante la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a revisar y si es necesario modificar, el Costo del Componente y el Servicio de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), del Parque Ambiental "La Pradera" en el Municipio Don Matías, Antioquia.

Que la Resolución CRA 388 de 2006 fue comunicada al Dr. Andrés de Bedout Jaramillo, Gerente de Empresas Varias de Medellín, mediante oficio CRA 200066000047551 del 2 de octubre de 2006, y publicada en el Diario Oficial No. 46.413 del 6 de octubre de 2006, sin que se presentaran solicitudes de constitución en parte.

Que en virtud de los análisis técnicos y económicos contenidos en el documento de trabajo, y que hace parte integral de la presente Resolución, se hace necesaria la modificación de la fórmula tarifaria para el cálculo del componente CDT_j de que trata el Artículo 15 de la Resolución CRA 351 de 2005, y de la fórmula tarifaria para el componente CDTA de que trata el Artículo 17 de la citada resolución, para el Relleno Sanitario del Parque Ambiental "La Pradera" ubicado en el Municipio Don Matías, Antioquia, en los términos de la parte resolutive del presente acto.

Que las fórmulas tarifarias establecidas mediante el presente acto tendrá una vigencia de cinco años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, según el cual *"las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas"*.

Que en mérito de lo expuesto la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La fórmula general para el cálculo del CDT_j de que trata el Artículo 15 de la Resolución CRA N° 351 de 2005, para el caso particular del relleno sanitario Parque

Hoja 3 de la Resolución 406 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 388 de 2006, tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario"

Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia, quedará así:

$$CDT_{PRADERA} = \text{Min} [(17.252 + 147.180.558 / TA_{PRADERA}), 50.890]$$

Donde:

$CDT_{PRADERA}$ Costo máximo a reconocer, por tonelada en el relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia (pesos de junio de 2004) (\$/Tonelada).

$TA_{PRADERA}$ Promedio de Toneladas-mes ajustado por regionalización, del relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia.

Parágrafo. La fórmula establecida en el presente Artículo, destinada única y exclusivamente para el relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia, será aplicable hasta el momento en que se cope la capacidad reportada para dicho sitio de disposición final, esto es un total acumulado de 10.592.818 toneladas de residuos sólidos, contabilizadas desde el momento de su entrada en operación, o hasta que termine el periodo de vigencia de la presente Resolución establecido en su Artículo Quinto, lo que suceda primero, momento después del cual se deberá aplicar la metodología general establecida en la Resolución CRA N° 351 de 2005, o la que la modifique o sustituya. En todo lo que no se refiera al $CDT_{PRADERA}$ aplicará lo establecido en la Resolución CRA 351 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los casos en los que después de aplicar el criterio de minimización de costos que se señala en el Artículo 18 de la Resolución 351 de 2005, la elección corresponda al sitio de disposición final "Parque Ambiental La Pradera"; la fórmula para el cálculo del CDT_A de que trata el Artículo 17 de la citada Resolución, quedará así:

$$CDT_{A-PRADERA} = 17.252 + (CTE_{PRADERA} - CTE_A) (\$/tonelada)$$

Donde:

$CDT_{A-PRADERA}$ = Costo máximo a reconocer, por tonelada recibida en el sitio de aprovechamiento (\$/tonelada).

$CTE_{PRADERA}$ = Costo máximo a reconocer, por tonelada transportada en el tramo excedente hasta el relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia (\$/tonelada).

CTE_A = Costo máximo a reconocer, por tonelada transportada en el tramo excedente hasta el sitio de aprovechamiento (\$/tonelada).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P, o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y señalándole que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que conozca en lo de su competencia.

Hoja 4 de la Resolución 406 de 2006 "Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 388 de 2006, tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario"

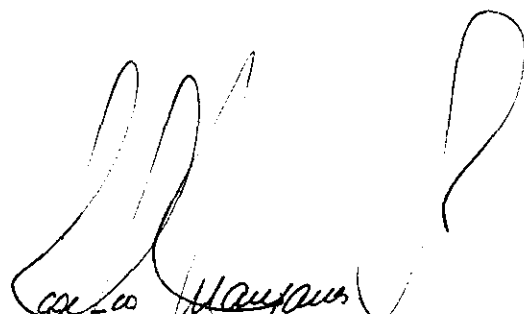
ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su notificación y tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir del momento de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los 22 días del mes de diciembre de 2006.



LEYLA ROJAS MOLANO
Presidenta



JOSÉ FRANCISCO MANJARRÉS IGLESIAS
Director Ejecutivo



EDICTO

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA por medio del presente Edicto notifica la expedición de la Resolución CRA 406 del 22 de Diciembre de 2006 *"Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Resolución CRA 388 de 2006, tendiente a revisar las tarifas y fórmulas tarifarias aplicadas al servicio de aseo por parte de Empresas Varias de Medellín E.S.P. y modificarlas, si fuere necesario"*, la cual en su parte resolutoria señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- La fórmula general para el cálculo del CDT_j de que trata el Artículo 15 de la Resolución CRA N° 351 de 2005, para el caso particular del relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia, quedará así:

$$CDT_{PRADERA} = \text{Min} [(17.252 + 147.180.558 / TA_{PRADERA}), 50.890]$$

Donde:

$CDT_{PRADERA}$ = Costo máximo a reconocer, por tonelada en el relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia (pesos de junio de 2004) (\$/Tonelada).

$TA_{PRADERA}$ = Promedio de Toneladas-mes ajustado por regionalización, del relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia.

Parágrafo. La fórmula general establecida en el presente Artículo, destinada única y exclusivamente para el relleno sanitario Parque Ambiental La Pradera, ubicado en el municipio Don Matías, Antioquia, será aplicable hasta el momento en que se cope la capacidad reportada para dicho sitio de disposición final, esto es 10.592.818 toneladas de residuos sólidos, o hasta que termine el periodo de vigencia de la presente Resolución establecido en su Artículo Quinto, lo que suceda primero, momento después del cual se deberá aplicar la metodología general establecida en la Resolución CRA N° 351 de 2005, o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los casos en los que después de aplicar el criterio de minimización de costos que se señala en el Artículo 18 de la Resolución 351 de 2005, la elección corresponda al sitio de disposición final "Parque Ambiental La Pradera"; la fórmula para el cálculo del CDT_A de que trata el Artículo 17 de la citada Resolución, quedará así:

$$CDT_{A-PRADERA} = 17.252 + (CTE_{PRADERA} - CTE_A) (\$/tonelada)$$

Donde:

$CDT_{A-PRADERA}$ = Costo máximo a reconocer, por tonelada recibida en el sitio de aprovechamiento (\$/tonelada).

